



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 228-2025-MDY-GM**

Puerto Callao, 28 de abril de 2025

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo de Trámite Interno N° 02821-2025, que contiene la reprogramación de vacacione de personal 276; el Informe N° 056-2025-MDY-GAF-SGC de 05 de marzo de 2025; el Informe N° 290-2025-MDY-GAF-SGGRH de 26 de marzo de 2025, el Proveído N° 438-2025-MDY-GAF de 26 de marzo de 2025; el Informe Legal N° 341-2025-MDY-GAJ de 18 de abril de 2025, y demás recaudos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece en el Artículo Único, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "*descanso semanal y anual remunerado*", añadiendo que, "*su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio*". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, mediante Informe N°056-2025-MDY-GAF-SGC, de fecha 05 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Contabilidad, remite a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos la solicitud de reprogramación de uso físico de vacaciones de la servidora YSABEL CONSUELO FLORES RICHARTE, para ser efectivo desde el 1 de octubre de 2025 al 30 de octubre de 2025; por motivo de necesidad de servicio, correspondiente al periodo 2023;

Que, mediante el Informe N° 290-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 26 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos habiendo evaluado lo solicitado por la interesada, concluye: Declarar PROCEDENTE la reprogramación del uso físico de vacaciones, a favor de la servidora YSABEL CONSUELO FLORES RICHARTE, quien se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la Sub Gerencia de Contabilidad, por treinta (30) días, para hacerse efectivo, desde el 01 de octubre de 2025 al 30 de octubre de 2025; correspondiente al periodo 2023, debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día 31 de octubre de 2025. Asimismo, es menester indicar que con ello se estaría efectivizando el uso físico de Vacaciones correspondiente al periodo 2023;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas;

Que, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: "*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...). El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones que corresponda*"

Que, de una lectura armónica de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, nos permite extraer algunas consideraciones sobre el derecho vacacional en dicho régimen, los mismos que son:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe de gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el Decreto Legislativo N°1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057;



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 228-2025-MDY-GM**

Que, según artículo 2° concordante con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendarios por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según artículo 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo";

Que, según artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, la aprobación de la solicitud de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el art. 2° del Decreto Legislativo 1405.

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores. En ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones autorizados mediante Informe N° 290-2025-MDY-GAF-SGGRH, fueron emitidos teniendo en cuenta los marcos normativos contenidos en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1405 y normas conexas;

Que, de acuerdo a la revisión del record vacacional de la servidora YSABEL CONSUELO FLORES RICHARTE; se advierte, el Informe N° 551-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 10 de junio de 2024, mediante el cual, la Sub Gerencia de Recursos Humanos declara procedente la suspensión del uso físico de vacaciones de la servidora Isabel Consuelo Flores Richarte, correspondiente al periodo 2023, por motivo de necesidad de servicio. Por consiguiente, mediante Provedo N°078-2024-MDY- GAJ, con fecha 25 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita requerir a la servidora programe nueva fecha de uso físico de vacaciones. Asimismo, mediante Informe N°056- 2025-MDY-GAF-SGC, de fecha 05 de marzo de 2025, la Sub Gerente de Contabilidad, remite a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos la solicitud de reprogramación de uso físico de vacaciones de la servidora Ysabel Consuelo Flores Richarte para ser efectivo desde el 01 de octubre de 2025 al 30 de octubre de 2025, correspondiente al periodo 2023; siendo así y estando sustentado su pedido corresponde otorgar lo requerido en arreglo a la normativa vigente;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante artículo IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, por otro lado, aplicando supletoriamente al caso el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, a través del artículo 69° se menciona que el derecho de vacaciones, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier mes del año;

Que, mediante el Informe Legal N° 341-2025- MDY-GAJ, de fecha 28 de Abril 2025, tras la revisión del expediente y en merito a las normas precitadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR PROCEDENTE LA REPROGRAMACION DEL USO FISICO DE VACACIONES**, a favor de la servidora YSABEL CONSUELO FLORES RICHARTE, quien se encuentra en el régimen del D.L N° 276 en la Sub Gerencia de Contabilidad por treinta (30) días, para hacerse efectivo, desde el 01 de octubre de 2025 al 30 de octubre de 2025; correspondiente al periodo 2023;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
GERENCIA MUNICIPAL



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 228-2025-MDY-GM**

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 8 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar PROCEDENTE la reprogramación del uso físico de vacaciones, a favor de la servidora YSABEL CONSUELO FLORES RICHARTE, quien se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la Sub Gerencia de Contabilidad por treinta (30) días, para hacerse efectivo, desde el 01 de octubre de 2025 al 30 de octubre de 2025; correspondiente al periodo 2023, debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día 31 de octubre del 2025. Asimismo, es menester indicar que con ello se estaría efectivizando la totalidad del uso físico de Vacaciones correspondiente al periodo 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.qob.pe/muniyarinacocha>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
GAF  
SGGRH  
Interesado  
Archivo  
C.e. SGTI